

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI  
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**PROGRAMA: PROYECTOS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**CONVOCATORIA No. PAF-ANI-PS-004-2021**

**OBJETO: CONTRATAR “LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVÁ - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ”.**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACION DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Sub-numeral 11 del numeral 3.1.1 “Informe de Evaluación Económica y Asignación De Puntaje (Orden De Elegibilidad)” Subcapítulo III “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica hasta las 5:00 pm del día 15 de julio de 2021, lapso durante el cual se presentaron tres (03) observaciones, frente a las cuales, se emitirá respuesta a través del presente documento en los siguientes términos:

**PROPONENTES:**

**De:** Alex Alberto Gallego Vélez <gerencia@serviciosarcom.com>

**Enviado:** jueves, 15 de julio de 2021 4:26 p. m.

**Para:** CONVOCATORIAS\_AT <CONVOCATORIAS\_AT@findeter.gov.co>

**Cc:** pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>

**Asunto:** CONVOCATORIA No. PAF-ANI-PS-004-2021

**OBSERVACIÓN No. 1**

Medellín, 15 de julio de 2021.

Señores  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ANI**  
convocatorias\_at@findeter.gov.co  
pafindeterbbvaam.co@bbva.com  
Bogotá D.C. - Colombia

**Referencia** : CONVOCATORIA No. PAF-ANI-PS-004-2021  
**Proponente** : Consorcio Ferroviarios SAAR  
**ASUNTO** : Observaciones Informe de Asignación Económica y Puntaje – Orden de Elegibilidad

Cordial saludo,

Alex Alberto Gallego Vélez, mayor y capaz, domiciliado y residente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No.70'324.626 de Girardota, obrando como representante legal del CONSORCIO FERROVIARIOS SAAR, con domicilio en Medellín, de manera respetuosa me permito realizar observaciones al Informe de Asignación Económica y Puntaje de la Convocatoria PAF-ANI- PS - 004-2021, publicado el día 14 de julio hogafío, fundamentado en lo siguiente:

**I. EXPOSICIÓN DE LAS OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** “Una vez verificada la propuesta económica (sic), se valida que para el VALOR TOTAL OBRA (1) ofertado de las Etapas 1, 2 y 3, es inferior al valor mínimo establecido en los Términos de Referencia.

Por lo anterior el proponente no cumple con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia e incurre en la siguiente causal de **RECHAZO**:

**1.37.22** Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia

para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia.”

**OBSERVACIÓN 1:** Para facilitar la explicación que a continuación se expone, se adjunta imagen del numeral 1.4.3. del pliego de condiciones de la CONVOCATORIA No. PAF-ANI-PS-004-2021 cuyo objeto es “La Administración, Vigilancia, Control de Tráfico, Operación

y Mantenimiento de los Corredores Férreos Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro – Zipaquirá:

1.4.3 VALORES MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA PROPUESTA ECONÓMICA

A continuación, se resumen los valores correspondientes al valor mínimo y al valor máximo del total del presupuesto estimado, dentro de los cuales se deben presentar las ofertas económicas.

La oferta del proponente deberá realizarse teniendo como referencia, los valores mínimos y los topes máximos de Administración e Inprevisita, y en general el presupuesto contenido en el Formato "Presupuesto del Proyecto" presentado a continuación, y en el cual se detalla el presupuesto oficial.

✓ VALOR MÁXIMO DEL A.I.U

La sumatoria de los porcentajes de los componentes del A.I.U no podrá superar el 26.86% para el componente de obra y del 10% para el componente de vigilancia.



El proponente deberá considerar en su propuesta económica los valores correspondientes al valor mínimo y al valor máximo del valor del Presupuesto Estimado (PE) total, así como para cada uno de los componentes, presentados anteriormente.

El valor mínimo del presupuesto corresponde al descuento máximo que podrá otorgar el oferente dentro de su oferta económica, el cual se considera que garantiza el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas para el proyecto, por lo cual el valor de la oferta y de sus componentes no podrá ser inferior al valor mínimo ni mayor al valor máximo so pena de rechazo de la propuesta.

La oferta del proponente deberá realizarse teniendo como referencia, los valores mínimos y máximos para cada etapa, así como el tope máximo de A.I.U.

El porcentaje de descuento que se establece en la oferta económica del proponente, será aplicable a cada uno de los ítems relacionados en el LISTADO DE PRECIOS DE REFERENCIA suministrado por la Agencia Nacional de Infraestructura el cual será publicado como anexo a este proceso de contratación. Dicho porcentaje es el equivalente a la diferencia del valor que se otorga como abono entre el Presupuesto Oficial y la Propuesta Económica del Proponente. El valor máximo del porcentaje de descuento PD será de hasta 10%.

✓ EJEMPLO

DESCRIPCIÓN		VALOR TOTAL
PRESUPUESTO OFICIAL (incluye A.I.U e IVA)	A	\$ 12.876.960.478,00
PRESUPUESTO OFERTADO (incluye A.I.U e IVA)	B	\$ 11.706.327.707,00
DESCUENTO EXPRESADO EN PESOS	C= A-B	\$ 1.170.632.771,00
PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	D=C/A EXPRESADO EN %	10%

La Entidad es clara al indicar en el numeral de marras, un valor "MAXIMO" que debía tener el A.I.U para el componente de obra y para el componente de vigilancia, lo cual permite colegir que el monto a presentar para el A.I.U no debe pasar ese techo que indica el pliego de condiciones.

Adicionalmente, es claro al indicar que el valor mínimo del presupuesto corresponde al "DESCUENTO MAXIMO" que podrá otorgar el oferente dentro de su oferta económica, dando además la explicación de cómo se debía calcular el porcentaje de descuento (PD), haciendo hincapié en que este debía ser "DE HASTA 10%".

**OBSERVACIÓN 2:** Las causales de RECHAZO deben ser taxativas y no están sujetas a una interpretación subjetiva, por tanto, la Causal de rechazo aludida por parte de la entidad no es aplicable, pues el valor total de la propuesta económica que presentó el Consorcio que represento, se encuentra dentro del rango establecido entre el mínimo y el máximo definidos en los términos de referencia.

Para mayor claridad, el subcapítulo 3 que se ocupa específicamente de los criterios de evaluación y calificación de las propuestas en su apartado 3.1.1 numeral 7 define de manera TAXATIVA las condiciones que darán origen al rechazo de propuestas, luego de la verificación de la oferta económica siendo estas únicamente:

- a. Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al valor: mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.
- b. En caso de no contemplarse por parte del oferente, alguna exención o variación en el aspecto tributario local por motivo del lugar de ejecución del contrato o del bien o servicio a ofertar establecidos en los términos de referencia.

**OBSERVACIÓN 3:** Además de lo anterior, la causal de rechazo expresada no es aplicable como tal para el componente evaluado, pues la ejecución del objeto contractual no se da por "etapas" y en ningún aparte de los términos del pliego de condiciones se establecen cuáles son las "etapas" de ejecución de dicho objeto, por el contrario, si está claramente dicho que son "COMPONENTES" los que hacen parte del desarrollo del objeto contractual, estos son los que se definen en el numeral 1.4.3. de los términos de referencia.

Si bien en este numeral, se establecen unos valores mínimos y máximos para cada COMPONENTE, el pliego no establece una causal taxativa, como legalmente debe suceder para el rechazo de la propuesta económica del proponente en razón de superar o disminuir estos máximos o estos mínimos en sus componentes; lo que sí hace la entidad en el pliego de condiciones, es establecer un máximo de descuento que puede ofrecer el proponente para que su oferta no sea rechazada, y en esto la propuesta del Consorcio Ferroviarios SAAR, cumple a cabalidad. Reiteramos que lo que establece los términos de referencia y que se expresa por parte de la entidad como causal de rechazo de nuestra oferta económica, es una causal que indica que el rechazo sucederá en el evento en que el proponente supere los valores máximos o esté por debajo de unos valores mínimos en alguna de las etapas, término éste – el de etapas - que no es aplicable al proceso licitatorio que nos ocupa, toda vez que una "etapa" dentro del desarrollo contractual, se entiende como el período o parte diferenciada en que se divide el progreso de una acción o un

proceso, etapa que por demás es preclusiva, lo que no es aplicable, ni puede equipararse a los "componentes", términos – el de componentes - en los que la entidad claramente dividió el formato número 4 de la oferta económica del proceso licitatorio.

**OBSERVACIÓN 4:** Su entidad presenta un error de digitación en el pliego de condiciones, como se observa en la imagen del cuadro que a continuación presento, donde se evidencia que únicamente se permite un descuento en el componente de "ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE TRAFICO, SOCIAL." Los otros componentes se encuentran con un valor 0% de posible descuento ofertado, caso que evidentemente esta errado, teniendo en cuenta que para que esto suceda, el pliego no estaría permitiendo que los proponentes oferten un AIU menor al oficial, caso no expuesto dentro del pliego, y a contrario sensu, lo que sí indica, es que el AIU no puede exceder unos valores "MAXIMOS", pero no refiere los valores mínimos.

COMPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR OFICIAL	VALOR MÍNIMO
MANTENIMIENTO	\$ 2.438.574.253,00	\$ 2.438.574.253,00	\$ 2.438.574.253,00
ADMINISTRACION, CONTROL DE TRAFICO, SOCIAL	\$ 7.084.451.314,30	\$ 7.827.188.127,00	\$ 7.027.189.827,00
VIGILANCIA	\$ 1.064.896.288,20	\$ 1.183.218.809,80	\$ 1.064.896.288,20
SEGURO (POUZA VIA Y MATERIAL RODANTE) COSTO REEMBOLSABLE	\$ 1.428.000.000,00	\$ 1.428.000.000,00	\$ 1.428.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.732.064.430,20</b>	<b>\$ 12.876.960.478,00</b>	<b>\$ 12.876.960.478,00</b>

NOTA 1: En todo caso, el contratista se responsabiliza por el valor ofertado por el contratista.  
NOTA 2: El valor total de la oferta incluye los todos las actividades para garantizar su funcionalidad, cumpliendo con los la funcionalidad exigida, acorde a la publicación establecida por la AFE.

Además de lo anotado, el cuadro de referencia, muestra un error en la sumatoria de la columna de los valores mínimos de cada componente, pues al sumar cada uno de estos, nos da un resultado de 12.094.243.665,30, y no 11.732.064.430,20. Si observamos la diferencia de estos dos datos, nos da un resultado de 362.179.235,10, valor que corresponde al máximo descuento (10%) que se podía realizar a los componentes "Mantenimiento" y "Vigilancia". Esto, que aparentemente es un error de suma, nos permite colegir que la intención real de éste cuadro era disminuir hasta en un diez por ciento (10%) los valores de los Componentes de "MANTENIMIENTO" y "VIGILANCIA", pues calculado de esta manera, el cuadro quedaría con el componente "MANTENIMIENTO", menos el 10%, con un valor de 2.194.716.827,70 y el componente de "VIGILANCIA", haciendo éste mismo cálculo, quedaría con un valor de 1.064.896.288,20, y el resultado de la sumatoria de esa columna de "Valor Mínimo" sería por 11.732.064.430,20. Acá la muestra de lo indicado:

	OFERTADO MÍNIMO CUMPLIENDO EL 10%	OFICIAL	DIFERENCIA	PORCENTAJE
MANTENIMIENTO	2.194.716.827,70	2.438.574.253,00	243.857.425,30	10%
ADMINISTRACION, CONTROL DE TRAFICO, SOCIAL	7.084.451.314,30	7.827.188.127,00	782.736.812,70	10%
VIGILANCIA	1.064.896.288,20	1.183.218.809,80	118.321.809,80	10%
SEGURO (POUZA VIA Y MATERIAL RODANTE) COSTO REEMBOLSABLE	1.428.000.000,00	1.428.000.000,00	-	0% ÍTEM NO MODIFICABLE
<b>TOTAL</b>	<b>11.732.064.430,20</b>	<b>12.876.960.478,00</b>		

**OBSERVACIÓN 5:** Tomando entonces el cuadro anterior, que tendría el cumplimiento de lo indicado en el pliego del "HASTA EL 10%" de descuento ofertado, la propuesta del Consorcio que represento, FERROVIARIOS SAAR, es correcta como se indicará en el cuadro que a continuación muestro, pues los valores que presentamos, no están por debajo, ni por encima, de los máximos y mínimos que la entidad debió establecer.

	OFERTADO MÍNIMO CUMPLIENDO EL 10%	OFICIAL	DIFERENCIA	PORCENTAJE
MANTENIMIENTO	2.383.215.494,96	2.438.574.253,00	55.358.758,04	2,27% MENOR AL 10%
ADMINISTRACION, CONTROL DE TRAFICO, SOCIAL	7.435.047.022,25	7.827.188.127,00	412.121.024,75	5,27% MENOR AL 10%
VIGILANCIA	1.183.218.098,51	1.183.218.098,51	-	0,00% MENOR AL 10%
SEGURO (POUZA VIA Y MATERIAL RODANTE) COSTO REEMBOLSABLE	1.428.000.000,00	1.428.000.000,00	-	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>12.429.480.615,72</b>	<b>12.876.960.478,00</b>	<b>467.479.862,28</b>	<b>3,63% MENOR AL 10%</b>

NOTA: SE ACLARA QUE EL PRECIO OFICIAL INCLUYE DECIMAL EN SU TOTAL DE VIGILANCIA Y EL VALOR ES 1.183.218.098,51

**OBSERVACIÓN 6:** Sumado al desacierto del cálculo del AIU que se presenta en todo el pliego de condiciones del proceso, como se ha expresado en las observaciones anteriores, tenemos que es de especial relevancia, que, en el formulario de precios incluido en los términos de referencia del proceso licitatorio, a folio 15, se incluya una nota que dice:

"NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U."

14

Findeter		BBVA	
Banca de Desarrollo Territorial		Asset Management Sociedad Financiera	
IVA sobre la Unidad		\$	15.243.710,00
<b>VALOR TOTAL OBRA (1)</b>		\$	2.438.574.232,24
<b>NOTA 1:</b> Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACION	A+	20,80%
NOTA 3: Si A.I.U. y su descomposición deben estar en porcentaje (%).	IMPUESTO	I+	2%
NOTA 4: Los valores que aparecen fijos e inmodificables no pueden alterarse, de lo contrario, será causal de rechazo de la propuesta que haya podido integrar del presente proceso.	UTILIDAD	U+	4,2%
	<b>TOTAL A.I.U.</b>	<b>A.I.U.+</b>	<b>26,80%</b>

Dicha nota no es tenida en cuenta por la entidad al momento de calcular el precio total del componente de mantenimiento dentro de dicho formulario, pues luego de sumar el valor de cada uno de los ítems, se le adiciona el monto del AIU, como si éste no estuviera incluido en el precio unitario, como bien lo indica la "nota" que referenciamos. Al no hacer caso a esta "Nota 1", todos los proponentes estaríamos inmersos en causal de rechazo de las propuestas económicas presentadas.

**OBSERVACIÓN 7.** Como se observa en el cuadro que al final de la presente observación expongo, a folio 15 del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden De Elegibilidad), con fecha de publicación: 14 de julio de 2021, dice el último párrafo: "Observación: Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad a la firma **CONSORCIO RAED FÉRREO** con un puntaje de 100.000000, un valor ofertado de **\$12.409.480.661,00** y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$442.083.448,00." (Subrayado de quien acá escribe)

Suma resaltada (\$12.409.480.661,00) que es el valor total de la propuesta del Consorcio que represento Ferrovianos SAAR, por ende, allí hay un error grave que obliga a la realización de un nuevo informe de evaluación económica y asignación de puntaje.

PAF-ANI-PS-004-2021						
CONTRATAR "LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRAFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FERREOS FACATATIVA - BOGOTÁ - BELENITO Y LA CARO - ZAPAQUIRA"						
EVALUACION ASIGNACION DE PUNTAJE						
Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Evaluación Económica	Deserción	TOTAL	
					Puntaje Parcial Otorgado	Puntaje Otorgado
1	CONSORCIO RAED FERREO	\$ 12.409.480.661,00	100,000000	0,000000	100,000000	100,000000
2	CONSORCIO INFRA FERREO	\$ 12.444.931.962,00	99,929668	0,000000	99,929668	99,929668
3	CONSORCIO FERROVIARIO ANDINO	\$ 12.735.095.000,00	97,638767	0,000000	97,638767	97,638767

**Observación:**  
Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad a la firma **CONSORCIO RAED FERREO** con un puntaje de 100.000000, un valor ofertado de \$ 12.409.480.661,00 y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$ 442.083.448,00.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Debe considerarse, frente a la vocación de admisibilidad de nuestra propuesta, el postulado de interpretación del pliego como lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado el cual frente a situaciones de carácter oscuro del pliego, o dados a una interpretación como la que nos convoca, llama diferentes fuentes de la tradición jurídica romana –"cum in verbis nulla ambiguitas est, non debet admitti voluntatis quaestio"– y medieval –"in claris non fit interpretatio"–, incorporadas ampliamente dentro de la ley 80 de 1993 en su artículo 28.- "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consulta su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento." (negrilla propia).

Ahora bien, complementa nuestro argumento lo manifestado en sentencia 11001-03-15-000-2012-01292-00, Consejo de Estado, Sección Segunda, del día 28 de agosto de 2012, que indica: "La Sala encuentra pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o coherente, la cual pone de presente la correlación entre las partes constitutivas de un discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte –"incivile est, nisi tota lege perspecta, una aliqua particula eius proposita iudicare vel respondere"–. La correlación y referencia posibilitan la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos.

De conformidad con este criterio, los pliegos y la propuesta deben ser interpretados en función de las diferentes partes que los conforman, sin aislar o separar una de ellas del conjunto" es de notar que no se está haciendo una interpretación sistemática del pliego, sino que se está desmembrando el mismo agregando situaciones no taxativas en éste, que hacen que claramente se vulnere la regla, y se nos prive, sin fundamento alguno de nuestra vocación adjudicataria.

**III. SOLICITUD**

En mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la confusión que trae el pliego en la definición de los montos del AIU, y el error que a folio 15 del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden De Elegibilidad), con fecha de publicación 14 de julio de 2021, y que trae como resultado de la Evaluación Económica, en el primer orden de elegibilidad a la firma Consorcio Raed Férreo con un valor ofertado de \$12.409.480.661,00 suma que es el valor total de la propuesta del Consorcio que represento FERROVIARIOS SAAR, se solicita muy comedidamente la realización de un nuevo informe de evaluación económica y asignación de puntaje, donde no se rechace la propuesta económica presentada por el Consorcio que represento, y la asignación de puntaje que nos permita aspirar a la adjudicación del contrato, además

**RESPUESTA:**

**RESPUESTA OBSERVACION No. 1:**

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad aclara al proponente que, de acuerdo con lo estipulado en el informe de evaluación económica publicado el día 14 de julio de 2021, el oferente Consorcio Ferroviarios SAAR incurre en la causal de rechazo expuesta en el numeral 1.37.22 de los Términos y Referencia, la cual reza "Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia", toda vez que el valor del componente "MANTENIMIENTO" ofertado por el proponente asciende a la suma de \$2.383.215.496,36, incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 1.4.3 VALORES MAXIMOS Y MINIMOS PARA LA PROPUESTA ECONOMICA, de las Condiciones y Términos como se demuestra a continuación:

COSTOS GENERALES		
COMPONENTE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
MANTENIMIENTO	\$ 2.438.574.253,00	\$ 2.438.574.253,00

Como puede observarse, es claro que el oferente incurrió en causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 1.4.3, donde se establece lo siguiente:

*"El valor mínimo del presupuesto corresponde al descuento máximo que podrá otorgar el oferente dentro de su oferta económica, el cual se considera que garantiza el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas para el proyecto, por lo cual el valor de la oferta y de sus componentes no podrá ser inferior al valor mínimo ni mayor al valor máximo so pena de rechazo de la propuesta." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Si bien es cierto, como usted lo manifiesta en su observación, las Condiciones y Términos reglaban el valor máximo para el AIU y el valor máximo de descuento, también es cierto que en ese mismo documento se reglaban los valores máximos y mínimos de cada componente tal y como se expuso.

**RESPUESTA OBSERVACION No. 2:**

El "Término de Referencia", es uno solo y las condiciones establecidas en él se entienden y aplican de manera integral. Igualmente, sus estipulaciones son de estricto cumplimiento para los partícipes del proceso de selección sin que exista ningún orden jerárquico.

Dejando claro lo anterior, se precisa que las ofertas al momento de verificación y evaluación están sujetas al cumplimiento de todas las reglas establecidas en los "Términos de Referencia" y sus disposiciones no se aplican de manera subjetiva. Por tal razón y de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.37.30 de las CAUSALES DE RECHAZO la cual reza:

**"1.37. CAUSALES DE RECHAZO**

*La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:  
1.37.30. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley".*

Por tal razón, no puede desconocerse las demás causales de rechazo descritas para el proceso de selección, tal y como fue establecida en el numeral 1.4.3 VALORES MAXIMOS Y MINIMOS PARA LA PROPUESTA ECONOMICA que, para el efecto, se reitera:

*“El valor mínimo del presupuesto corresponde al descuento máximo que podrá otorgar el oferente dentro de su oferta económica, el cual se considera que garantiza el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas para el proyecto, **por lo cual el valor de la oferta y de sus componentes no podrá ser inferior al valor mínimo ni mayor al valor máximo so pena de rechazo de la propuesta.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En atención a lo anterior, el comité evaluador actuó dentro del marco de referencia en la verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de contratación y garantizó con su actuar la transparencia y selección objetiva que el trámite conlleva.

Vale la pena recordar que, de acuerdo con lo estipulado en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, el oferente Consorcio Ferroviarios SAAR en su oferta, manifiesta que:

*“... conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos”*

Por último, es necesario recordarle al oferente lo descrito en la **Nota 3** del sub-numeral 5 del numeral 3.1.1 INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), la cual dice:

*“**Nota. 3:** La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad, tales como: La variación del valor total de la oferta, el rechazo de la oferta o las posibles pérdidas económicas, no pudiendo alegar en el futuro, reajuste al valor del contrato por este motivo.”*

**RESPUESTA OBSERVACION No. 3:**

Si bien es cierto en la evaluación publicada el día 14 de julio de 2021 se utilizó el término “etapa”, también lo es que los términos de referencia establecieron el mismo efecto para el concepto de “componente”, para el cual el Consorcio Ferroviarios SAAR ofertó un valor inferior al establecido como valor mínimo para el componente MANTENIMIENTO, por lo cual se reitera que, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4.3 y contrario a lo manifestado en la observación, la oferta económica sí incurre en una causal de rechazo estipulada en los Términos Referencia.

Adicionalmente, el uso del término etapa obedeció a un error de transcripción independientemente del valor ofertado por debajo del mínimo establecido como se indica a continuación, así:

COMPONENTE	VALOR MÍNIMO – TERMINOS DE REFERENCIA	VALOR OFERTADO - Consorcio Ferroviarios SAAR
MANTENIMIENTO	\$ 2.438.574.253,00	\$ 2.383.215.496,36

**RESPUESTA OBSERVACION No. 4:**

Como ya se señaló, los Términos de Referencia reglaron unos valores máximos y mínimos para cada uno de los componentes descritos en el cuadro relacionado en el numeral 1.4.3 VALORES MAXIMOS Y MINIMOS PARA LA PROPUESTA ECONOMICA. Como se transcribe a continuación:

COSTOS GENERALES		
COMPONENTE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
MANTENIMIENTO	\$ 2.438.574.253,00	\$ 2.438.574.253,00
ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE TRAFICO, SOCIAL	\$ 7.044.451.314,30	\$ 7.827.168.127,00
VIGILANCIA	\$ 1.183.218.098,00	\$ 1.183.218.098,00
SEGURO (POLIZA VÍA Y MATERIAL RODANTE) COSTO REEMBOLSABLE	\$ 1.428.000.000,00	\$ 1.428.000.000,00

E igualmente como se manifestó con anterioridad, es claro que los valores de los componentes ofertados no podrán ser inferiores al valor mínimo establecido so pena de rechazo.

Vale aclara que la entidad no cometió ningún error frente al valor mínimo establecido para los componentes MANTENIMIENTO, VIGILANCIA y SEGURO (POLIZA VÍA Y MATERIAL RODANTE) COSTO REEMBOLSABLE, ya que de acuerdo con la estructuración de proyecto, los valores de cada uno de estos componentes son valores globales y se ejecutarán de acuerdo con la necesidad del corredor férreo, hasta agotar los recursos de dichos componentes.

Por último y con respecto al valor total de la oferta, es claro que el Consorcio Ferroviarios SAAR, si bien no ofertó un valor inferior al mínimo establecido en los Términos de Referencia para el valor total del presupuesto estimado, si ofertó un valor inferior del valor mínimo establecido para el componente MANTENIMIENTO, y es con base en este hecho que se aplica la causal de rechazo.

**RESPUESTA OBSERVACION No. 5:**

Los valores máximos y mínimos de los componentes MANTENIMIENTO, VIGILANCIA y SEGURO (POLIZA VÍA Y MATERIAL RODANTE) COSTO REEMBOLSABLE, no podían ser objeto de modificación por parte de los oferentes, tal y como se indica en los términos de referencia y la evaluación económica publicada.

COSTOS GENERALES		
COMPONENTE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
MANTENIMIENTO	\$ 2.438.574.253,00	\$ 2.438.574.253,00
ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE TRAFICO, SOCIAL	\$ 7.044.451.314,30	\$ 7.827.168.127,00
VIGILANCIA	\$ 1.183.218.098,00	\$ 1.183.218.098,00
SEGURO (POLIZA VÍA Y MATERIAL RODANTE) COSTO REEMBOLSABLE	\$ 1.428.000.000,00	\$ 1.428.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.732.064.430,20</b>	<b>\$ 12.876.960.478,00</b>

Ahora bien, como se pude extraer del cuadro adjunto a su observación, el Consorcio Ferroviarios SAAR no ofertó valores inferiores a los mínimos permitidos en los Términos de Referencia para los componentes de VIGILANCIA y SEGURO (POLIZA VÍA Y MATERIAL RODANTE) COSTO REEMBOLSABLE de conformidad con lo establecido en los Términos, no obstante para el componente de mantenimiento presentó un porcentaje de descuento el cual equivale a un 2.27%, lo que permite concluir que es un ofrecimiento del valor mínimo aceptado, razón por la cual su oferta económica es rechazada por el comité evaluador.

**RESPUESTA OBSERVACION No. 6:**

Como ya se ha aclarado a lo largo del presente documento, los Términos de Referencia establecieron un valor máximo de AIU y un valor máximo y mínimo para cada uno de los componentes, razón por la cual, los oferentes, una vez realizados los cálculos de su propuesta económica, debían ofrecer un valor de AIU que se ajustara a los rangos máximos y mínimos establecidos para los componentes. Para el consorcio Ferroviarios SAAR, al ofertar un valor inferior en el componente de Mantenimiento de acuerdo con el mínimo establecido, quedó inmerso en la causal de rechazo prevista en el inciso quinto del numeral 1.4.3 de los Términos de Referencia.

Si bien es cierto en el folio 15 de las Términos de Referencia se incluye la nota por usted mencionada, no es cierto que todos los oferentes incurrirían en causal de rechazo, puesto que ninguno de los demás proponentes, ofertó un valor inferior al valor mínimo establecido en los Términos de Referencia para el componente MANTENIMIENTO, y todos se ciñeron a los solicitado en el formulario No. 4.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 7**

Se informa al interesado que dado a un error de digitación el valor de \$12.409.480.661,00 relacionado en la "OBSERVACIÓN" del cuadro de la página 3, de la EVALUACIÓN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE no es valor de la oferta seleccionada, sino es el valor de \$12.434.877.030 relacionado en la columna "valor de la propuesta Económica" del mismo cuadro, en el que se determina el orden de elegibilidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que el oferente incurre en causal de rechazo, razón por la cual no es procedente su solicitud y se mantiene el resultado del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad).

De: Luis Niño <lanc.licitacion@rahsgeneria.com>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 4:47 p. m.

Para: CONVOCATORIAS\_AT <CONVOCATORIAS\_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones al Informe Económico / PAF-ANI-PS-004-2021

**OBSERVACIÓN No. 2**

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

Señores  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI  
Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ANI-PS-004-2021

Objeto: CONTRATAR "LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVA - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO - ZIPAQUIRÁ".

Respetados Señores:

De conformidad con las propuestas económicas publicadas el día de hoy 13 de julio de 2021 en la página de FINDETER, solicitamos a la Entidad considerar las siguientes observaciones en la Evaluación económica de dichas ofertas:

- 1. El Consorcio Ferroviarios SAAR no incluyó el desglose de Factor Multiplicador, tal como lo es solicitado en la Nota 2 del Formato No. 4 Oferta Económica, por lo tanto, incurre en la causal de rechazo No. 1.37.23: "Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no contenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso". Subrayado y en negrilla fuera de texto.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad rechazar al proponente Consorcio Ferroviarios SAAR

Por otro lado, el Consorcio Ferroviarios SAAR no discrimina el % del IVA conforme a lo solicitado en el numeral 6. del numeral 3.1.1. INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), en cuanto a:

(...)

6. Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada. Subrayado y en negrilla fuera de texto.

(...)

Dado lo anterior, el proponente no indico el % del IVA aplicable al objeto contractual como se puede evidenciar, tan solo se encuentra discriminado los % del AIJ.

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ADMINISTRACIÓN	11,00%	1.374.452.000,00
MANTENIMIENTO	2%	2.434.877.030,00
UTILIDAD	4,0%	486.975.466,00
TOTAL AIJ	17,00%	4.296.304.496,00

Finalmente, solicitamos considerar las observaciones dadas, ya que, son taxativas y por tanto el oferente en mención debe ser rechazado.

2. El Consorcio Infral Férreo se encuentra en causal de rechazo pues no discrimina el % del IVA conforme a lo solicitado en el numeral 6. del numeral 3.1.1. INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), en cuanto a:

(...)

6. Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada. Subrayado y en negrilla fuera de texto.

(...)

Dado lo anterior, el proponente no indico el % del IVA aplicable al objeto contractual como se puede evidenciar, tan solo se encuentra discriminado los % del AIU.

SUBTOTAL OBRAS		\$ 1.818.240.240,00
VALOR IVA		\$ 113.280.479,00
VALOR TOTAL OBRAS IVA		\$ 1.931.520.719,00
VALOR UTILIDAD		\$ 68.230.840,44
IVA sobre la Utilidad		\$ 15.243.715,67
VALOR TOTAL OBRAS IVA		\$ 2.014.995.274,11

DESCRIPCION		PORCENTAJE
ADMINISTRACION	A=	20,00%
IMPUESTO	I=	2%
UTILIDAD	U=	4,2%
TOTAL AIU	A+I+U=	26,20%

Por lo tanto, el Consorcio Infral Férreo debe ser rechazado al no cumplir con las condiciones exigidas en los términos de referencia e incurrir en la causal de rechazo No. 1.37.23: "Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, cuando su contenido no contenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso." Subrayado y en negrilla fuera de texto.

3. El Consorcio RAED Férreo se encuentra en causal de rechazo pues no discrimina el % del IVA conforme a lo solicitado en el numeral 6. del numeral 3.1.1. INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), en cuanto a:

(...)

6. Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada. Subrayado y en negrilla fuera de texto.

(...)

Dado lo anterior, el proponente no indico el % del IVA aplicable al objeto contractual como se puede evidenciar, tan solo se encuentra discriminado los % del AIU.

SUBTOTAL OBRAS		\$ 1.818.240.240,00
VALOR IVA		\$ 113.280.479,00
VALOR TOTAL OBRAS IVA		\$ 1.931.520.719,00
VALOR UTILIDAD		\$ 68.230.840,44
IVA sobre la Utilidad		\$ 15.243.715,67
VALOR TOTAL OBRAS IVA		\$ 2.014.995.274,11

DESCRIPCION		PORCENTAJE
ADMINISTRACION	A=	20,00%
IMPUESTO	I=	2%
UTILIDAD	U=	4,2%
TOTAL AIU	A+I+U=	26,20%

Por lo tanto, el Consorcio RAED Férreo debe ser rechazado al no cumplir con las condiciones exigidas en los términos de referencia e incurrir en la causal de rechazo No. 1.37.23: "Cuando la

propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no contenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso." Subrayado y en negrilla fuera de texto.

Dadas las observaciones del caso vemos que la Entidad no está dando cumplimiento al numeral 6 del numeral 3.1.1. en el informe de evaluación económico publicado el día 14 de julio de 2021 en cuanto a la discriminación porcentual del IVA que debe hacer los proponentes en la oferta económica y que es responsabilidad de cada oferente presentar su oferta de acuerdo a las condiciones solicitadas en los términos de referencia, por tanto, solicitamos a la Entidad rechazar al Consorcio Ferroviarios SAAR, Consorcio Infral Férreo y Consorcio RAED Férreo por no indicar el % del IVA aplicable al objeto del contrato.

Muchas gracias por la atención prestada,

## RESPUESTA:

Si bien la observación no está dirigida al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), nos permitimos responder en este informe al interesado que, dentro de la documentación aportada (Archivo en PDF y archivo en EXCEL) por el proponente Consorcio Ferroviarios SAAR fue posible validar todo lo relacionado con la oferta económica incluyendo el desglose de Factor Multiplicador tal y como es solicitado en los Términos de Referencia. En tal sentido, el proponente no incurre en la causal de rechazo señalada en la observación ni en otra, quedando de esta forma habilitado para continuar en el proceso de evaluación en el aspecto mencionado.

Corolario de lo anterior, y como puede evidenciarse a continuación, el Consorcio Ferroviarios SAAR aportó dentro del proceso el "Desglose del Factor Multiplicado" como a continuación se expone:

CONSORCIO FERROVIARIOS SAAR	
DESGLOSE DEL FACTOR MULTIPLICADOR	
Prestaciones Sociales	24,10%
Cesantía	8,33%
Primas	8,33%
Vacaciones	6,43%
Intereses Cesantía	1%
Seguridad Social	22,96%
Pensión	12%
Caja de Compensación	4%
ARL	6,96%
<b>Subtotal Prestaciones y Seguridad Social</b>	<b>47,06%</b>
Tiempo suplementario y SSTA	33%
Tiempo Suplementario	17%
Protocolo de Bioseguridad	2%
Dotación Ropa y Calzado	4%
EPP	10%
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>24%</b>
<b>Total</b>	<b>104,06%</b>
<b>Factor=</b>	<b>2,0406</b>

  
ALEX ALBERTO GALLEGO VÉLEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO FERROVIARIOS SAAR

Por otra parte, con relación a la discriminación de la tarifa del IVA, respecto de los demás oferentes objeto de la evaluación económica, el FORMATO OFERTA ECONÓMICA no tiene ninguna casilla en dónde se requiera diligenciar el valor correspondiente en porcentaje del IVA establecido para el Territorio Nacional; pero en cambio sí se dejó una casilla para diligenciar la tarifa del IVA el cual corresponde al valor ofertado para la elaboración de la operación aritmética correspondiente, ejercicio que fue realizado correctamente por el oferente.

Lo anterior, sin perjuicio del resultado del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad) publicado el 14 de julio de 2021.

**From:** M. Alessandra Rodriguez <edc.licitaciones@gmail.com>  
**Sent:** Thursday, July 15, 2021 9:53:44 AM  
**To:** CONVOCATORIAS\_AT <CONVOCATORIAS\_AT@findeter.gov.co>  
**Subject:** Observación informe de Evaluación económica PAF-ANI-PS-004-2021

**OBSERVACIÓN No. 3**

Buen día.

Por medio de la presente queremos indicar que el valor mencionado en la observación del cuadro EVALUACIÓN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (Pág. 15) es de \$12.434.877.030 y no de \$12.409.480.661,00.

**RESPUESTA:**

Se informa al interesado que dado a un error de digitación el valor de \$12.409.480.661,00 relacionado en la "OBSERVACIÓN" del cuadro de la página 3, de la EVALUACIÓN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE no es valor de la oferta seleccionada, sino es el valor de \$12.434.877.030 relacionado en la columna "valor de la propuesta Económica" del

mismo cuadro, en el que se determina el orden de elegibilidad. En tal sentido, el resultado obtenido por los proponentes habilitados en relación con el valor ofertado después de redondeo, es el siguiente:

PAF-ANI-PS-004-2021					
CONTRATAR "LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVA - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ"					
<u>EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE</u>					
Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Parcial Obtenido		TOTAL Puntaje Obtenido
			Evaluación Económica	Descuentos	
1	CONSORCIO RAED FERREO	\$ 12.434.877.030,00	100,0000000	0,0000000	100,0000000
2	CONSORCIO INFRA FERREO	\$ 12.444.501.502,00	99,9226608	0,0000000	99,9226608
3	CONSORCIO FERROVIARIO ANDINO	\$ 12.735.595.029,00	97,6387597	0,0000000	97,6387597

**Observación:**  
Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad a la firma CONSORCIO RAED FÉRREO con un puntaje de 100.0000000, un valor ofertado de \$ 12.434.877.030,00 y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$ 442.083.448,00.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI  
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**